

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO  
Radicación: 20 001 31 10 001 **2023 00020 00**  
Demandante: ROXANA ISABEL FIGUEROA TORRES  
Demandado: HUGO ELOY PEREZ RODRIGUEZ

La parte demandante solicita el embargo y retención del 50% del salario mensual, prestaciones, auxilios, bonificaciones legales y extralegales que percibe el demandado señor Hugo Eloy Pérez Rodríguez como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA, con el fin de garantizar los alimentos de la pretensa compañera.

Se relievra que la fijación de una cuota de alimentos a favor de la compañera y/o compañero permanente solo procede cuando medie prueba de la existencia de la unión marital, es decir, del vínculo jurídico que surge con ocasión a la vida marital de la pareja. Verbigracia cuando tal calidad está establecida mediante conciliación suscrita entre las partes, escritura pública o sentencia judicial. Ley 54 de 1990.

En ese contexto, sí están demostrados todos los elementos de la obligación alimentaria en el caso concreto, procede disponer la protección del integrante de la pareja que necesita de la ayuda económica de su compañero.

Pero en el evento en que aún no ha sido declarada la unión marital como en este preciso caso, la fijación de una cuota de alimentos a favor del compañero o compañera permanente, solo es posible establecerla en la sentencia que la declare una vez que se pruebe los tiempos de permanencia de la convivencia, esto es su duración, los roles de la pareja, la situación patrimonial, el estado de salud o enfermedades graves, la edad de las partes, las posibilidades de acceso al mercado laboral del necesitado, la colaboración prestada las actividades del otro, las responsabilidades en la economía del hogar etc.

En el caso que llama la atención del despacho, en el auto admisorio de la demanda, se negó el embargo del salario del demandado señor Hugo Eloy Pérez Rodríguez con el argumento de no estar demostrada su vinculación laboral; tal decisión dejó entrever la viabilidad de esa medida cautelar y es ello que la apoderada de la parte demandante corrige la omisión y la reitera.

Pero en esta oportunidad estudiada nuevamente la solicitud advierte el despacho que no es procedente acceder a ello, por cuanto no está demostrada la calidad de compañera permanente de la señora Roxana Isabel Figueroa Torres, lo que precisamente pretende con este proceso, una vez logre demostrar ese estado civil frente al señor Hugo Eloy Pérez Rodríguez surge la obligación alimenticia a cargo de él; por lo tanto, deberá esperar hasta la sentencia, momento procesal pertinente, en el que se decidirá esta pretensión y no anticipadamente como la reclama la demandante.

Dicho esto, el despacho NIEGA el embargo y secuestro del salario del demandado por cuanto no se dan las condiciones fácticas para ello.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c231062754f7d4a8f9e6d63356d1ab99c885e77980dcd14fbabe172ff53192f**

Documento generado en 28/06/2023 05:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**